sacerdocio. ¿A quièn podria jamas caber en el pensamiento que por la palabra *iglesia* se debiesen entender los *principes* que hay en la iglesia? Pues el dia de hoy se sostiene intrépidamente esta interpretacion, y à los que no quieren recibirla se les *insulta* como à faltos del sentido comun Desnaturalizando de esta suerte las *lenguas* en lo sucesivo, bien se puede encontrar apoyado en la escritura, en los concilios y en los santos padres todo cuanto quiera la còrte

Semejantes interpretaciones bien podràn ser *contradichas*, y la contradiccion de errores tan groseros es siempre muy molesta, ¿y què harán entonces los principes? *Perfeccionaràn* en sí mismos el sistema de la jurisdiccion eclesiastica con abrogarse la *inspiracion divina* y con revestirse de la *infalibilidad* de que han despojado al papa. Este es un paso *avanzado*; pero necesario, porque sin esta última *usurpacion* no podran conservarse à lo largo en las otras. Y para que el lector conozca aquello que debemos temer para lo sucesivo, lo convido á que solo recuerde que fue lo que hizo en tiempos pasados el despotismo de los emperadores romanos.

Cuando Roma perdida para siempre la *libertad*, se hizo esclava de los *Césares*, estos, quienes habian ya concentrado en su persona la *censura* y el *sacerdocio*, estudiaron el modo de afianzar y consolidar unas usurpaciones tan peligrosas ¿y qué hicieron? Escuchadlo y os confundireis. Persuadieron al pueblo que ellos en vez de *alma* como los otros hombres, estaban informados por un *genio*, ó sea por una *inteligencia celestial* que dirijia todas sus operaciones. Este fue el fundamento del *Apoteosis*. Los romanos de aquel tiempo no eran tan groseros para prestar los *honores divinos* à unos simples hombres, entendian darlos al *genio*, á la *inteligencia celestial* que habia animado la maquina corporea de sus principes. Y el *Apoteosis* fue concedido à *Tiberio*, à *Neron*, à *Caligula*, à *Domiciano*, á *Eleogàbalo*, que es lo mismo que decir, á los mas infames monstruos que habia producido la tierra en daño de la virtud y del gènero humano. ¡Què leccion esta tan terrible!

Y una semejante *censura* ejercitada sobre el pueblo

por el principe ¿en qué disposicion pondrà al pueblo sobre este? No puede ciertamente producir otro efecto sino aquel que es propio de la *violencia*. Esta en sus primeros pasos *envilece*, despues *irrita*, y finalmente pone en *reaccion* la fuerza oprimida. Los *derechos naturales*, mientras mas se ven conculcados, mas se estiman, y mientras mas se estiman, mas *vivo* se siente el deseo de *vindicarlos*. Por otra parte, la usurpacion de la jurisdiccion episcopal y el cambiamiento de la religion, modificada en todo à norma del interes de las cortes, no producen jamas una verdadera *persuacion* en los ánimos del pueblo, porque las *verdades* opuestas son muy *simples* y muy *claras*. Seria necesario quemar toda la escritura sagrada, todas las obras de los santos padres, todas las actas de los concilios y poner en su lugar otros nuevos *instrumentos*, lo que no es posible. En esta suposicion, un pueblo cristiano no pierde tan facilmente de vista los puntos capitales de su religion. Y si se hubiere llegado al esceso de perder la *verdadera idea*, dará oidos con placer à quien le dice que una religion tan nociva à los hombres no puede ser *obra de Dios*; pero cuando la violencia lo haya suficientemente irritado, se volverà contra el principe usurpador, contra los obispos que han sido ministros del despotismo y arruinará el trono y el altar. Las presentes revoluciones de la Francia prueban por *via de hecho* la justicia de estas deducciones.

CTAPIULO VI.

EFECTOS DE LA INVASION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS.

No es menos pernicioso el cambiamiento de la doctrina revelada acerca de la *propiedad* y el *uso* de los bienes eclesiásticos. Segun las *máximas nuevas* se pretende que todos los bienes del *clero* son de la *nacion*, que por consecuencia esta puede lícitamente quitarle la *propiedad* y hacer de ellos aquel *uso* que crea mas oportuno à sus urgencias y necesidades; encargandose unicamente del *mantenimiento del culto y estipendiando*

á los *ministros* del *altar* con aquella plena libertad de aumentar ó disminuir el estipendio que compete á quien goza el *dominio*.

Sobre este fundamento, el clero de Francia quedó despojado de un golpe de todas sus *posesiones* y tambien de los *diezmos* Pero es necesario confesar no haber sido la asamblea nacional de Francia la *primera* en realizar el indicado principio. Nosotros lo hemos visto sacar como en triunfo en muchos escritos publicados antes que comenzasen las turbulencias de Francia; y lo hemos visto reducir à *efecto* por muchos príncipes como representantes de las naciones, no obstante que estas no manifestasen tal deseo, y antes al contrario gimiesen al ver estraidos tantos tesoros de unas casas que á ninguno le hacian el menor daño.

Esto supuesto pregunto, ¿por qué los bienes del clero pertenecen à la nacion? Se me respondera, porque la iglesia à lo menos cuanto à lo temporal està en el estado, no el estado en la iglesia. Mas esta máxima, à la verdad, es muy *vaga:* para ver cuales son las consecuencias que nacen naturalmente de ella, es necesario *determinarla* y *simplificar* la idea. Hablarèmos pues, de ella, no con la lógica de la *corriente filosofia*, sino con la del *buen sentido*.

Primeramente: cuanto á lo *temporal* la iglesia ó sea el clero está en el estado como todo *ciudadano*. ¿Acaso de todo ciudadano puede decirse que sus bienes pertenecen à la nacion, y que la nacion puede sin hacerle injusticia despojarlo de la *propiedad* y hacer su subsistencia dependiente de un *arbitrario estipendio*? Todo esto està tan lejos de la verdad, que antes bien la *nacion* ó sea la *sociedad civil* se ha formado en virtud de un *contrato social* que tiene por fundamento la *conservacion* y *defensa* de los *derechos naturales* entre los cuales se comprende el de la *propiedad*. ¿Le es permitido à la nacion el despojar sin mèrito á un ciudadano de su *libertad*, ó de privarlo de la *vida* à su beneplàcito? ¿Puede decirse que los derechos de la *vida* y de la *libertad* pertenecen à la nacion? No solo no le pertenecen, sino que antes la nacion *no existe* y no tiene ciertas facultades sino en virtud de la grande

obligacion de *conservar* á todo miembro suyo el depósito de los *derechos naturales*. La *propiedad* es uno de estos, y asi si el clero en cuanto à lo temporal está en el estado en la misma manera que està en él todo ciudadano, la consecuencia que naturalmente se sigue es que la nacion en lugar de poderse apropiar los bienes del clero, està *rigorosamente obligada* à emplear toda su autoridad en *conservarlo* en su *posesion*.

Se ha sentido toda la fuerza de este argumento por los novadores, y se ha previsto que con tal ejemplar todo ciudadano podrá racionalmente temer el quedar envuelto en la ruina del clero. Pero se ha inventado una gallarda *distincion* para calmar la inquietud de los seculares. Se dice, pues que el *clero* no es un *individuo* como cada ciudadano, sino un *cuerpo*, *un colegio*. Y en esto se dice la verdad. Despues se añade ser de tal naturaleza el derecho de *propiedad* que no puede residir en un colegio ó en un *cuerpo*, sino que debe convenir solamente à cada individuo.

A la verdad, que es de admirar como se trate con tanta franqueza de insultar al *sentido comun* con cabilaciones tan pueriles. ¿Y por qué muchas personas unidas en un cuerpo no son capaces de *propiedad*? ¿Cuàl es la repugnancia que hay para ello? Y si no puede residir el derecho de propiedad en un colegio, tampoco podrà convenirle à ninguna *familia*. Toda familia no es mas que un colegio, y si muchos ciudadanos tienen derecho de propiedad sobre una cierta porcion de bienes, este se deriva de ser ellos miembros de la tal familia ó colegio que goza la *propiedad* del tal *fondo*.

Se forman tambien ciertas *compañias* de *comercio* cuyos *socios* trabajan en comun y en comun adquieren. Tales adquisiciones serian *nulas*, si las *compañias* no fuesen *capaces* del derecho de *propiedad* Por lo cual la distincion inventada para deslumbrar à los seculares antes bien debe servir para *desengañarlos* y para acrecentar sus *justos temores*, pues que es mas claro que la luz del medio dia que la màxima que ahora se hace valer contra el clero hiera despues á los seculares, y que los hiera precisamente con las mismas armas con que prometia defenderlos. Si los pueblos viendo des-

pojar al clero han callado aquietandose por la nueva filosofia que enseña que un colegio es incapaz de dominio, serà necesario el que ellos se dejen tambien despojar pacíficamente cuando se vean precisados á reflexionar que todas las *familias* y todas las *compañias* son otros tantos *colegios* semejantes al *clero*.

Pero sigamos el progreso del nuevo principio, y seame permitido el preguntar, ¿si la *nacion* es un *individuo* ó un colegio? Es seguramente ella *el colegio máximo*. Luego no puede tener un *patrimonio*, no puede poseer *fondos*, es incapaz de *adquirir*, incapaz de un verdadero derecho de *propiedad*, y por consecuencia ella no puede apropiarse los bienes del clero por la misma razon por la cual se pretende que el clero sea incapaz de *propiedad*. El argumento es *ad hominem*.

En esta virtud, no pueden negarse las consecuencias por quien admite el principio del cual nacen. Por fortuna, ellas repugnan al *sentido comun* como el mismo *principio*. Siempre que muchos individuos unidos igualmente se consideren rectamente cual *persona moral*; siempre que no se deba tener dificultad de concebir una mente, una voluntad y una facultad *lugarmotiva* en *comun*, no hay razon que obste para reconocer *capaz* de *propiedad* à la *persona moral*, igualmente lo mismo que la *persona fisica*. Si obsta alguna cosa para el *derecho* de *propiedad* que se manifieste y asigne, porque no obste la misma cosa para todos los otros derechos *naturales* y tambien *civiles*, y aun para todas las *obligaciones* del uno y del otro órden de que *todo colegio* debe suponerse capaz. Si la mente, la voluntad y la facultad lugarmotiva representada en *comun* no se quisiere reconocer como verdadera persona *una*, ensèñesenos entonces el modo, con el cual se haga *nacer* la *sociedad civil* y el *uso* que los individuos podran hacer del *contrato social*, pues que yo veo que toda la obra se reduce a erigir una mente, una voluntad y una fuerza *comun* que obre à nombre de todos.

Hasta aqui hemos visto que existiendo la *iglesia* en el *estado* cuanto à lo *temporal*, como un *ciudadano* ó como una *familia* ó una *compañia* de ciudadanos, *ella* es capaz de *propiedad*, de *dominio*, del mismo modo

que una *compañia*, una *familia*, un *ciudadano*; y que la *nacion* en lugar de tener el *mìnimo derecho* para quitarle lo que *posee*, está antes bien obligada rigorosamente à *custodiarle* y *defenderle* el *derecho* de *propiedad*, como à todo *ciudadano*, á toda *familia* y à toda *compañia* de ciudadanos.

La *iglesia* acerca de lo *temporal* puede ser tambien *en el estado*, en cuanto los bienes que ella goza le han sido *donados* por la *nacion*. Y ciertamente muchas fundaciones tienen este origen.

Si de esto se siguiese tener derecho la nacion para rehacerse de aquello que ha *donado*, deberia á lo menos dejar intacto todo lo que el clero no reconoce venido de sus manos. El clero ciertamente debe mucho à su *propia industria*, y debe tambien mucha parte de lo que tiene à la *piedad* de los privados fieles, los cuales han creido emplear bien sus propios capitales, hacièndolos pasar à la *propiedad* de la *iglesia*.

Por lo que respecta à los bienes de la *primera* especie, habiendo demostrado ya que el clero es capaz de *adquirir*, como *todo* ciudadano, toda familia, toda compañia de ciudadanos; de aqui resulta el que la nacion no tiene el mas mìnimo derecho de tomar lo que es *fruto* de la *industria propia*.

Acerca de los bienes de la *segunda* especie, asì como la nacion no tiene derecho para *abrogarse* à sí aquello que un ciudadano ha *donado* de lo *suyo propio* à otro ciudadano, asi tampoco tiene derecho para *abrogare* à sí aquello que los ciudadanos espontaneamente han *donado* de lo *suyo propio* à la *iglesia*. Tanto mas, cuando la *donacion* exije alguna obra del *donatario*, pues que la nacion es *incapaz* de hacer las *funciones propias* del clero.

¿Luego no pueden hacerse *leyes* sobre las *manos muertas*? Sí, pueden hacerse, pero en ciertos casos y con ciertas limitaciones, que no es de este lugar el individualizar: pueden hacerse, pero de la misma manera que sobre las *manos vivas*. La nacion debiendo mirar al *bien general* mas que al *particular*, tiene facultad de limitar las *posesiones* de los individuos, lo mismo del clero que de toda familia y de todo ciudadano

privado; pero en todos los *reglamentos* que ella juzgue necesarios á la *comun ventaja* debe siempre dejar *ileso* el derecho de *propiedad* porque es un derecho *natural* y porque la *sociedad* se concibe *instituida* para conservarlo, no para destruirlo.

Discurramos ahora de los *bienes* que han sido *donados* por la *misma nacion*. Primeramente, si se trata de *donaciones* del todo *gratuitas*, esto es, tales que no impongan *peso* alguno en correspondencia de lo que ha sido *donado*, todos saben las reglas fundamentales que en tales casos se observan por las leyes civiles. Una *donacion irrevocable*, si bien *gratuita* no puede *revocarse*. El derecho de propiedad y de dominio, ha pasado del *donante* al *donatario* por uno de los canales *legitimos* cual es la *donacion*.

Si se trata de *donaciones* las cuales exijan del *donatario* alguna *obra*, no pueden resindirse hasta tanto que el *donatario* ejecute y cumpla todas aquellas *obras* que le han sido *prescritas* ¿y qué puede exigirse del *clero*? Que administre los sacramentos, que predique, que ruegue por el pueblo, en una palabra, que haga todos aquellos deberes que le impone la religion respecto al pueblo. Hasta tanto, pues, que el clero cumpla con la nacion estos empeños, la nacion no tendrá jamas derecho para despojarlo de los *bienes* que con estos *objetos* le hayan sido *donados*. Puede suceder que el clero se olvidase de ellos ò fuese *omiso* en cumplirlos; pero asi como en la iglesia hay una *gerarquia* y una *jurisdiccion* que se ejercita sobre todos los *clerigos*, asi segun el derecho natural no se puede venir al *paso estremo* sin recurrir primero a los remedios contenidos en la organizacion misma del clero como se haria con cualesquiera compañia secular. *Refórmese*, no se *destruya*, *cúrese*, no se *mate*, reduzgase á su *vigor* la doctrina de la iglesia, no se substituya à ella una *falsa y artificiosa filosofia* que la aniquile. En suma, hàgase aquello que en semejantes circunstancias se ha hecho todas las veces que no se ha tenido designio de *abolir el cristianismo* para hacerle suceder el *ateismo*.

Cuanto he espuesto hasta aqui es de puro *derecho*

natural reduciendose todo à esta simplísima verdad, *que el clero es un ciudadano, una familia ó una compañia de ciudadanos*. Pero al mismo tiempo yo he querido esponer en parte la doctrina de la *religion* porque como he advertido muchas veces en el discurso de esta obra la religion cristiana ha aprobado, confirmado è incorperado en su sistema todo el sistema de la *ley natural*.

Sobre esta materia, esto es, sobre la ley de la naturaleza confirmada por la revelacion me resta que decir otra cosa digna de la mayor atencion: tengo que decir que la nacion por ley natural està obligada à subministrar al clero una porcion de sus bienes, tal, que las ideas elementales de la justicia que regulan las *donaciones*, aqui son estrañas, y para este propósito no convienen, pues quien *dá* aquello que està *obligado* à dar, hace otra cosa muy distinta de lo que entendemos por *donacion*. Pongo por principio que todos los bienes del mundo son del creador. El ciertamente tiene de ellos una *eminente propiedad* y *alto dominio*: el como crió la tierra, el mar, el cielo y todo lo que hay en el cielo, en el mar y en la tierra es el *dueño* de todos los *bienes* que en ellos se contienen. Mas siendo el Señor *suficientisimo à sì mismo* ha cedido su derecho de propiedad al hombre necesitado de todo, y que sin este derecho no podria *subsistir* y, mucho menos ser *feliz*. Pregunto yo ahora ¿si el criador lo ha cedido enteramente? Pregunto tambien ¿si ha podido renunciarlo del todo? Es una de las leyes de la ley natural, que todo hombre deba reconocer el supremo dominio de Dios, y no solo reconocerlo simplemente, sino de una manera *esterna, pùblica* y *solemne*: porque como esplicamos en otro lugar hablando de la necesidad del *culto esterno*, es ley natural que todo hombre manifieste à los otros hombres la *idea* que tiene èl de Dios y los *sentimientos* de amor, de respeto, de sujecion y de dependencia que tiene ácia el Señor. De aqui nacen las obligaciones naturales del *sacrificio*, de las *ofrendas* y de otras funciones pertenecientes al culto esterno que deben celebrarse à sus *espensas*. Aunque Dios no se sustente con *carnes* y con

frutos, aunque no tenga necesidad de *linos* ni de *lanas* siendo como es *purísimo espíritu*, no obstante, no ha querido con todo despojarse de su *supremo dominio* ni renunciar el culto esterno y esto por causa misma de los hombres. Es, por tanto una verdad incontrastable que todo hombre por pura ley natural está *obligado* à consagrar al Señor una *porcion* de sus bienes: esto quiere decir que sobre tal porcion èl no tiene derecho alguno de propiedad: que la propiedad de esta parte ha debido permanecer en el *criador*, y quiere decir, que dandosela, el hombre *restituye, no dona*; y finalmente quiere decir, que no puede emplearla en otro *uso*, y que obrando diversamente la *defraudaria* à su *legitimo dueño*. Pero vamos mas adelante. Si en la ley natural debe celebrarse un *culto esterno*, debe haber tambien un *sacerdocio* que haga sus *funciones*, y que vele en conservarlo *puro* de las estravagancias de las opiniones humanas. Por esta razon tanto el *culto esterno* como el *mantenimiento* de los *sacerdotes* por la ley natural, están à cargo de todos los individuos que forman una sociedad. Ellos *nada* les dan que sea de ellos: esta es la *porcion* reservada para el *supremo dueño* de todos los bienes del mundo, la cuál se emplea en su *gloria* y en ventaja misma de los hombres.

Aquello, pues, que la recta razon encuentra justo y conveniente consultando solamente à su luz, se ve *declarado y mandado* positivamente por *Dios* en los libros de Moises, antes que el Señor se diguase dar una *ley particular* à los *hebreos*. Recorred la historia de los patriarcas, y à cada paso os encontrareis con *sacrificios* y con *ofrendas:* vereis tambien à *Abraham* que da la *décima* al sacerdote Melchisedec. Pasando despues à la ley dictada por Dios à Moises para su pueblo electo y escogido, hallareis en ella el precepto de ofrecer á Dios *todas las primicias de la tierra:* vereis ordenados un gran mùmero de *sacrificios*: mandadas *oblaciones* de varias especies segun los varios estados de los hombres y de las mugeres: tambien encontrareis la *décima*, y á mas de esto muchas ciudades destinadas para solos los *levitas*.

Luego asi segun la *ley natural* como segun la *escrita*, toda nacion està obligada à tener un *culto esterno*, y à mantener à los *sacerdotes* para que hagan sus *funciones*. Luego supuesto que *todo individuo* està obligado à dar à Dios una *porcion* de sus bienes en reconocimiento de su supremo dominio, la nacion no dá nada de lo suyo; la nacion no *dona* sino que *restituye* à Dios en persona de los sagrados ministros aquello que es de *Dios*. Luego la nacion sobre esta porcion *no suya*, no puede ejercitar el mas minimo derecho. Luego las *opiniones* corrientes *en el dia* y los *hechos* à los cuales han servido aquellas, han lastimado terriblemente el *derecho natural* y la *doctrina* de la *religion revelada* que van de acuerdo en declarar al *sacerdocio legitimos propietarios* de los bienes consagrados al Señor, *independientes* del todo de los derechos de la *nacion* y de la *soberania temporal*.

El clero cuanto a lo temporal està en el estado. Si, señores, asi es; *pero està en el estado como pide su naturaleza, y no puede estar en él de otro modo*. Vosotros quereis que estè à la manera de un criado asalariado por el amo: quereis que no tenga derecho de *propiedad* y que su *subsistencia* dependa de la voluntad de la *nacion*. Mas el *clero* responde delante de todo el mundo que si creis y sabeis la *ley escrita* y la *ley natural* en cambio de constituiros sus *amos*, debeis reconoceros *tributarios*, no directamente de él sino de *Dios* que le ha *cedido su derecho*. El no pretende ni quiere *nada* de lo *vuestro*: guardad para vosotros vuestros tesoros: haced de ellos el uso que os agrade. El *clero* solamente exige de vosotros aquel *tanto* que vosotros en *justicia* debeis à Dios, en *reconocimiento* de su *supremo dominio:* este es un *debito*, no un *don*; y nada es mas ridículo que querer hacer de *amo* cuando se paga el *tributo* al amo.

El clero està en el estado. Si señores, repito; *pero como es conforme al indole de la religion, de la cual es el ministro*. Desde el momento que una nacion ha querido que el cristianismo sea la *religion* del *estado*, ha debido tambien querer que el *clero* esté en el estado como exige el *instituto cristiano*. Porque persuadiendose una nacion de ser esta la religion verdadera

que ha dado Dios à los hombres para conducirlos à la vida eterna, no puede aceptar de ella *una parte* y refutar *otra*: no puede *modificarla* a su arbitrio: no puede hacer en ella ninguna *variacion*, sin desnaturalizarla y sin hacerla inùtil al fin para el cual fue instituida por Dios. Jesucristo enseñò claramente que *no se puede servir à dos amos*, y señaladamente que no se puede servir *à Dios* y à *Mammona* esto es à la *avaricia*, á la *codicia del oro*. No hay medio; o es necesario renunciar al cristianismo, o es necesario conformarse con que el clero estè en el estado en el modo análogo à la ìndole del cristianismo. Veamos por tanto cual sea el *caracter propio* de la religion cristiana. He dado à entender que esta ha incorporado à si la ley de la naturaleza, y no me parece que hay tampoco necesidad de que pruebe el que el *viejo testamento* para los cristianos es una *regla de fe*. Esta es una verdad sabida, y asi dejándola a parte, procederé solo á indagar y exâminar, cual sea la *indole particular* del cristianismo acerca del *uso* de los *bienes mundanos*?

La religion cristiana esta fundada sobre la caridad: (lo hemos dicho y probado en otro lugar, y es un principio que nadie puede ponerlo en duda) La caridad es el *centro*, la *alma*, el *fin* del *instituto cristiano*. Debemos entender à la caridad en toda la amplitud de su significado; esto es, en cuanto es *amor à Dios* y en cuanto es *amor à los hombres*. Y no solamente debemos referirla al bien *espiritual*, sino tambien al bien *temporal* del prójimo. El órden social, como ya hemos dicho, tiene por consecuencia *inevitable* que un gran número de ciudadanos en un estado no tenga *propiedad*, y que ni tampoco pueda con sus brazos prover à todas sus necesidades. Jesucristo viendo cuantos pobres habian sido olvidados en todos los institutos y en todas las legislaciones de los hombres, y conociendo que de este modo en lugar de poder hacer nacer sentimientos de *igualdad* y de *fraternidad* se eternizaba el *orgullo* de los ricos con todos los vicios de los cuales este es padre, y no se remediaba à aquellos que estàn escondidos en la *indigencia*, el grande objeto que se propuso su infinita sabiduria, fue el

de prover con *seguridad* à la *subsistencia* de los pobres. No le pareció suficiente el *repromulgar* el precepto natural de dar *limosna* de lo *superfluo*, porque era necesario, no obstante, el buscar un medio especial que asegurase su cumplimiento. Juzgó, pues, necesario el establecer una *casa* de *religion*, de la cual fuesen verdaderìsimos *propietarios* todos los menesterosos ò necesitados; y al mismo tiempo quiso el Señor, que el *casero* y el *procurador* de los pobres, fuese el *obispo*, haciéndole *un deber* y una *obligacion esencial* de su *oficio*, el de informarse exactamente de todos los pobres de su diócesis, de tener de ellos un distinto y singular registro, y la de irles suministrando las oportunas obenciones. Institucion ciertamente digna de la sabiduria divina. Porque en ella por una parte se prevenian los *desordenes morales* de los cuales suele ser causa la hambre y la necesidad, y por otra libres los pobres de la esclavitud de los ricos, y provistos à mas de esto de cuanto necesitaban, se elevaban á una cierta *igualdad* con los ricos, y asi se ponia una barrera à la *soberbia* de estos, y se hacian fecundar en todos sentimientos de verdadera fraternidad.

Ser este el *espiritu* del cristianismo, se ve con evidencia de lo que se practicaba en los primeros felicísimos dias de su fundacion. Se sabe que cuando comienza á practicarse un nuevo instituto, se piensa lo primero ponerlo en *efecto* en su parte *esencial*, esperando á la oportunidad del tiempo para desplegar las otras partes. ¿Y con qué caracter se monstró en el mundo el cristianismo en su nacimiento? Los carnales, los avaros, los interesados judios apenas se declararon por el evangelio que depusieron à los pies de los apòstoles todos sus bienes, con el objeto de hacer una *casa comun* en beneficio de los *hermanos pobres y necesitados*. En seguida los *ricos* establecieron unos convites de *dileccion* á sus propias espensas, comiendo en las mismas mesas con los pobres. Por otra parte, por donde quiera que los apóstoles iban esparciendo la semilla de la divina palabra, inculcaban las órdenes de su divino maestro, esplicaban el espiritu del evangelio, hacian la causa de los pobres y

les distribuyan las *oblaciones* por las manos de los *diàconos*, ministros criados con particularidad para administrar el *patrimonio* de los pobres. El instituto cristiano ha conservado siempre este mismo *espiritu* aunque bajo de diversas formas. Es superfluo que yo recuerde la doctrina de los santos padres, de los papas y de los concilios, acerca del *uso* de los *bienes eclesiasticos*, y acerca de la obligacion y deberes de los *obispos* y de los *pàrrocos* àcia los *pobres*. Esta no puede dejar de ser conforme al espíritu de la religion y à la *practica* constante y universal de todos los siglos.

Pues si *tal es el instituto cristiano*, si segun la mente de Jesucristo, los pobres deben de tener una *subsistencia cierta* de las oblaciones de los fieles, esto es, de los bienes que los fieles dan á la iglesia para cumplir la mente de Jesucristo; y si los *depositarios*, los *procuradores* y los *administradores* deben ser los *eclesiasticos*, esto es decir, los sucesores de los apóstoles y de los primeros diàconos como en todos los siglos se ha constantemente practicado, ¿quien no ve cuan contrario sea al espíritu del cristianismo el pretender que la *propietaria* de los bienes eclesiasticos sea *la nacion* ò el *soberano*? Los clèrigos se quieren considerar en calidad de criados asalariados; y se hace abstraccion de los pobres como si los bienes de la iglesia fuesen solamente destinados al puro mantenimiento de los *ministros* del *culto*, cuando su destino *principal* es el de asegurar à los pobres su *subsistencia*. Pensaremos y providenciaremos tambien nosotros de ello, diràn el *principe* y los *representantes de la nacion*. ¿Qué? ¿vosotros pensareis? ¿Y quièn os ha dado tal comision? ¿Quién os ha constituido *procuradores* de los pobres? Indudablemente el divino autor del cristianismo confió este *oficio* á los *ministros* del *santuario*; y asi vosotros os introducireis á ello sin *vocacion* y sin *autoridad*, y *desnaturalizareis* la religion que escogisteis y que jurasteis de conservar en vuestra *constitucion civil*.

He discurrido hasta aqui como Jesucristo aseguró à los pobres su *subsistencia temporal*: en lo de adelante trataré de como tambien aseguró à *todos* sus se-

cuaces el *bien espiritual* que debia producir la religion. Este *segundo* objeto asi por su *cualidad* como por su *universalidad*, es mucho mas importante que el *primero*. Por otra parte, yo no debo estenderme en largas discusiones despues de aquello que he esplicado en el capítulo precedente sobre la *jurisdiccion episcopal*. Alli he demostrado que la religion no puede hacerse *ùtil* à los pueblos, si la jurisdiccion que ella dà à sus ministros no sea *independiente* de toda potestad laical. Jesucristo dijo à sus apóstoles: «*id y predicad el evangelio al universo mundo. Presentaos tambien à los reyes: yo os sugeriré las palabras que debereis pronunciar.*" No dijo, *tomad el permiso de los reyes. Pronunciad las palabras que os sugieran los reyes.* Mas Jesucristo no podia ni aun como simple hombre ignorar que si sus ministros hubiesen sido *dependientes* de las *potestades del siglo* acerca de su *subsistencia*, esto mismo hubiera reducido en *esclavitud* su *jurisdiccion*. Es evidente que un *criado asalariado* no puede hacer ni decir cosa que desagrade al *amo* que le *paga*: por lo cual no pudiendo ejercitarse *libremente* la jurisdicion episcopal, sino es constituyendo al clero *absoluto é independiente propietario* de los *bienes eclesiasticos*, y siendo un axioma *que quien quiere el fin quiere tambien los medios*, sin los cuales aquel no puede obtenerse, resulta que Jesucristo que quiso *independiente* la jurisdiccion, debe querer tambien *independiente* la *subsistencia* de sus *ministros*. Y esta es la razon por la que les *cedió* aquel *derecho* que naturalmente conviene á la *divinidad* sobre aquella *porcion* de bienes terrenos con que todo hombre está obligado á contribuir en *reconocimiento* del *supremo dominio*. Mas en lo que se debe admirar mas la providencia de Cristo, es en disponer con tal órden el *repartimiento* de los *imperios*, que à su *vicario* en la tierra tocase una *soberania temporal* y un *estado* suficiente para mantenerlo con una *total independencia* de los principes cristianos, pues que de cualquiera de ellos que fuese *subdito*, dificilmente podria ejercitar la jurisdiccion de su *primado* como en muchos casos requeria el bien de la religion. Esta reflexion es de un *autor frances*, que no puede tener sospecha